



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 29 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00105. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00105 00

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.884.173 y tarjeta profesional No. 46.641 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por Mario Alberto Cote Mendoza, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Las pretensiones enlistadas en los numerales 1°, 3° y 4° contienen varias pretensiones que deberán formularse por separado. (Numeral 6° Artículo 25 CPTSS)
2. No hay una adecuada numeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. (Artículo 25 Núm. 7° CPTSS)

3. Los hechos enlistados como 1.1, 5°, y 8° contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
4. Las instrumentales enlistadas en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14 del acápite de pruebas no fueron aportadas con el escrito de demanda, en ese sentido, debe subsanarse tal situación conforme lo señala el artículo 26 del CPTSS.
5. A folios 218 a 278 del archivo “01DemandaAnexos” se vislumbran unas documentales, las cuales no fueron relacionadas en el acápite de pruebas, por ende, será necesario que las descarte o aporte en caso de quererlas hacer valer dentro del proceso.
6. No allegó prueba respecto del agotamiento de la reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A, tal como lo establece el Artículo 26 Núm. 5° del CPTSS.
7. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
8. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230010500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por

correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 015** del 14 de junio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8265fb90a9f1a066d35e0d93675d9debc6f67a66ad84fd6a0762dfb3b7361e**

Documento generado en 13/06/2023 08:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>